



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se describe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 11 de Marzo de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 15 de Febrero, resolviendo los trámites que deben seguir las solicitudes para construir edificios dentro de las zonas de plazas de guerra y fuertes permanentes.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 del próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Excmo. Sr.—Al Ingeniero general dice el Señor Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834, y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los

interesados las solicitudes á sus respectivos gobernadores militares acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los gobernadores pedirán informe á los comandantes de ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al capitán general de que dependan, quien las pasará al director subinspector de ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictámen en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolution de S. M.

2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia, quedará en el archivo de la comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado, acompañando á la instancia, siendo obligacion del comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M.

3.º El comandante de ingenieros al dar su informe al gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios pa-

ra juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificación.

4.º El director subinspector de ingenieros por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al comandante, informará al capitán general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa dirección general.

5.º Las instancias para hacer obras de mera conservación y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevación del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al capitán general después de evacuados los informes del comandante y director de ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, según lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado director de ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.

6.º Las licencias de que trata el artículo anterior, no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesión en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construcción de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho menos alterarán la condición esencial y común por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnización ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

7.º Finalmente, los gobernadores de las plazas y puntos fuertes, harán publicar por bando en la forma acostumbrada, las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes toquen sin que nadie pueda alegar ignorancia. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845. = El Subsecretario, Conde Fusahumosa. = De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo trasmito á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Fe-

brero de 1845. = El Subsecretario, Juan Felipe Martínez. = Sr. Gefe político de Segovia. =

Lo que se inserta para la debida publicidad y cumplimiento. Segovia 6 de Marzo de 1845. = José Balsera.

De la brigada de Artillería de Montaña del 5.º departamento se ha desertado el corneta Balvino Limas, de las señas que á continuación se espresan, para que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se proceda á su captura caso de presentarse en su respectivo término, y de conseguirla lo remitirán á disposición del Señor Comandante general de la provincia, dando parte á este Gobierno político. Segovia 8 de Marzo de 1845. = José Balsera.

Señas del corneta. Natural de Madrid, de oficio sastre, de 17 años de edad, pelo castaño claro, ojos azules, cejas castañas, nariz regular, boca idem, barba ninguna, grueso de cuerto.

De Escarabajosa, arrabal de Cuellar, se fugó el 26 de Febrero último Antonio Suarez, de las señas que se espresan á continuación por lo que encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si se presenta en su respectivo término le capturen y remitan á disposición del de Cuellar, dando parte á este Gobierno político. Segovia 9 de Marzo de 1845. = José Balsera.

Señas del fugado. Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem poblados, nariz gruesa; viste chaqueta y calzon de paño pardo, y calza albarcas.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

S. M. la Reina (q. D. g.) en 20 de Febrero último se há dignado conceder Real permiso al Ayuntamiento Constitucional de esta Capital para un nuevo MERCADO los Lunes de cada semana, y otra nueva FERIA anual en los dias *catorce, quince, diez y seis, y diez y siete* del mes de Setiembre.

Y de su acuerdo, se manda publicar para que llegando á noticia de todos, sepan se há dispuesto que el nuevo mercado principie el Lunes, dia 24 del corriente mes de Marzo, y la nueva feria en el próximo mes de Setiembre y dias citados. Segovia 6, de Marzo de 1845. = Romualdo Becerril, Secretario. = Insértese. = Balsera.